

grado de apelación, número 39.354/82, promovido por don José Luis Domínguez Hernández contra la sentencia dictada con fecha 30 de enero de 1982 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el R.º 21.610/80, referente a instalación guía-onda y antena parabólica, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de don José Luis Domínguez Hernández, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 30 de enero de 1982 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de noviembre de 1984.—El Subsecretario, Francisco Javier Díe Lamana.

Excmos. Sres.

27075 *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Alvarez-Rementería Peñalver.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de octubre de 1984 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 512.006, promovido por don Alberto Alvarez-Rementería Peñalver sobre reconocimiento de derechos en la integración en la Mutualidad de la Obra de Protección de Menores al régimen de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto, en su propio nombre y representación, por don Alberto Alvarez-Rementería Peñalver contra el Real Decreto 232/1980, de 1 de febrero, a que estos autos se refieren, sin entrar, por consiguiente, en el examen del fondo del asunto. No hacemos expresa imposición de las costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de noviembre de 1984.—El Subsecretario, Francisco Javier Díe Lamana.

Excmos. Sres.

27076 *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Maldonado Nausia, en nombre y representación de don José María Maldonado Nausia.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de abril de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 23.498, promovido por don José María Maldonado Trinchant, en nombre y representación de don José María Maldonado Nausia, contra tres resoluciones tácitas de la Presidencia del Gobierno, en virtud de las cuales se desestima por silencio administrativo las reclamaciones formuladas por el recurrente en fecha 28 y 29 de septiembre de 1981, en los expedientes de adjudicación números 295/75, 307/75 y 308/75, sobre devolución de fianzas e intereses, daños y perjuicios, previa denuncia de la mora, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José María Maldonado Trinchant, en nombre y representación de don José María Maldonado Nausia, contra los actos denegatorios presuntos mencionados en el encabezamiento de la presente, declaramos que los mismos son conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de noviembre de 1984.—El Subsecretario, Francisco Javier Díe Lamana.

Excmos. Sres.

27077 *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Illescas Jiménez.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de octubre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 22.747, promovido por don Francisco Illescas Jiménez contra resoluciones de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de junio de 1981 y otra de 3 de diciembre de 1980 sobre relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la X prueba selectiva, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Illescas Jiménez contra resolución de la Presidencia del Gobierno de 25 de junio de 1981, que le excluyó del turno restringido para las pruebas de acceso al Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, convocada por Orden de 16 de abril de 1980, anulamos la resolución de 25 de junio de 1981 y la dejamos sin efecto, condenando a la Administración a que le admita por el citado turno a las referidas pruebas, todo ello sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de noviembre de 1984.—El Subsecretario, Francisco Javier Díe Lamana.

Excmos. Sres.

27078 *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel de Castro Cancio.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 23.001, promovido por don Manuel de Castro Cancio contra resolución tácita de la Presidencia del Gobierno y en virtud de la cual se desestima por silencio administrativo la petición formulada el 11 de febrero de 1982, en la que se solicitaba la aplicación directa de la disposición transitoria III de la Constitución española a la disposición final primera del Real Decreto-ley 22/1977 de 30 de marzo, y se aplique al recurrente el índice de proporcionalidad 10, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Castro Cancio contra resolución tácita de la Presidencia del Gobierno por la que se deniega por silencio administrativo la aplicación del índice de proporcionalidad 10, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de noviembre de 1984.—El Subsecretario, Francisco Javier Díe Lamana.

Excmos. Sres.

27079 *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Francisco Gayte Martos.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 20 de abril de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 23.193, promovido por don Manuel Francisco Gayte Martos, sobre percibo por retribución por residencia en Guinea, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Francisco Gayte Mar-

tos, en su propio nombre, contra las resoluciones de la Presidencia del Gobierno mencionadas en el encabezamiento de la presente, declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de noviembre de 1984.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE DEFENSA

27080 *ORDEN 111/02145/1984, de 29 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Balsimino Méndez López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Balsimino Méndez López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de enero y 2 de junio de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Balsimino Méndez López, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de enero y 2 de junio de 1981, las que declaramos ser las mismas ajustadas a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento, a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal.

27081 *ORDEN 111/02151/1984, de 29 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa Bolaño Sande, doña Consuelo, doña Ramona y doña Remedios.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María Josefa Bolaño Sande, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de mayo de 1980 (Orden de 3 de junio siguiente), y 6 de marzo de 1981 (Orden del mismo mes), se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad propuestos debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo, doña Ramona, doña Remedios y doña Josefa Bolaño Sande, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de mayo de 1980 (Orden de 3 de junio siguiente), y de 6 de marzo de 1981 (Orden de 9 del mismo mes), sobre aplicación a las recurrentes, como causahabientes de don Antonio Bolaño Rodríguez, de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-

mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General, Director general de la Guardia Civil.

27082 *ORDEN 111/02153/1984, de 29 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Consuelo Cuevas Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante doña María Consuelo Cuevas Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 3 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Eduardo Cuevas de la Peña, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 3 de junio de 1982, que declaró la caducidad del expediente para obtener los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, y contra la desestimación del recurso de reposición de 17 de septiembre de 1982, procediendo a la nulidad de acuerdo impugnado condenando a la Administración a que continúe el expediente hasta su terminación normal y se pronuncie sobre la petición de fondo objeto del mismo, sin expresa condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento, a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 29 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27083 *ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Integral de Ganado Vacuno.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1984, que fue aprobado por el Consejo de Ministros en 7 de septiembre de 1983, y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados; la Ley 67/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44, 3, del mencionado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Integral de Ganado Vacuno incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1984, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los seguros pecuarios aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1982).

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales y la declaración de seguro que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.», empleará en la contratación de este seguro. Las condiciones especiales figuran como anexo de esta disposición.

Las tarifas a aplicar serán las que figuran como anexo II de la Orden de 3 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

El seguro de transporte y asistencia a ferias, exposiciones, mercados y concursos podrá ser suscrito de forma complementaria o independiente del seguro integral de ganado vacuno, siéndole de aplicación las cláusulas especiales y tarifa que figuran en los citados anexos.